

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Mérida**  
**Recursos Humanos**Anuncio **3464/2017**

« Acuerdo sobre recurso de reposición »

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en sesión ordinaria celebrada en Mérida con fecha 10 de febrero de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

C) RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL FUNCIONARIO MUNICIPAL D. JOSÉ LUIS ORTIZ BELDA, FRENTE A ACUERDO DE LA JGL POR EL QUE SE MODIFICA PUNTUALMENTE LA R.P.T.

- Seguidamente, se trajo la Mesa el recurso de reposición presentado por el funcionario don José Luis Ortiz Belda, el 22 de octubre de 2015, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado con fecha 17 de septiembre de 2015. El recurso está registrado dentro del plazo de un mes desde que le fue notificado el acuerdo recurrido, que versaba sobre una modificación puntual de la relación de puestos de trabajo al servicio del Ayuntamiento. Mediante dicho acuerdo, entre otras cuestiones, se modifica el nivel de complemento de destino del puesto del que es titular dicho funcionario, que pasa del 26 al 22.

Los motivos que alega el recurrente son principalmente: Ausencia de justificación fáctica y legal del acuerdo, así como el derecho a la consolidación de su grado personal en el nivel 26.

Examinadas las alegaciones del recurso presentado y teniendo en cuenta los antecedentes y fundamentos legales siguientes:

**I.- Antecedentes:**

- El funcionario recurrente es titular desde hace más de 30 años de un puesto de trabajo no singularizado reservado al grupo A-1. Se denomina Técnico de Urbanismo, apareciendo en la RPT con el n.º de orden 0603A I 05.
- El anterior puesto tuvo asignado un nivel inicial de 22, que el funcionario tiene ampliamente consolidado.
- En el año 2008 existía un puesto vacante de Jefe de Sección en la Delegación de Urbanismo, con un nivel de complemento de destino del 26. Dicho puesto le fue asignado al citado funcionario mediante comisión de servicios, desde el 13/6/2008 hasta el 13/6/2011, siendo posteriormente suprimido de la RPT por la Corporación entrante.
- En esta situación de comisión de servicios permanece, por tanto, 3 años sin interrupción. Concluida la misma, el funcionario pasó nuevamente a su puesto no singularizado.
- Con posterioridad, el puesto de trabajo de Técnico de Urbanismo (n.º 0603A 105) es adscrito al Servicio de Secretaría General, con un nivel de complemento de destino del 26, mediante modificación de la RPT y por acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno con fecha 18/10/2013. Con esta nueva adscripción permanece hasta el 17/9/ 2015, por lo que está en total 23 meses.
- Finalmente, se produce el acuerdo objeto del recurso, siendo sus efectos económicos inmediatamente ejecutivos. Este acuerdo se funda en que han desaparecido las razones que justificaron la asignación del nivel 26 y en que no se trata de un puesto de estructura.

**II.- Consideraciones legales:**

1.ª.- Las administraciones públicas tienen como única razón de ser y de existir el servir a los intereses generales, con sujeción a la ley y al derecho, tal y como proclama nuestra Constitución, en los artículos 9.1, 9.3 y 103.1 de la misma. Lo reiteraba la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA). Por ello, se establece como derecho fundamental del ciudadano el de ser contestado a sus peticiones, de forma motivada.

Tanto la Ley actual de procedimiento administrativo común, al igual que la derogada, establecen la obligación de resolver y notificar en todos los procedimientos, no pudiéndose beneficiar de su inactividad por lo que los actos recurridos sin resolución no son firmes en la vía administrativa hasta tanto se resuelvan o el particular acuda a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa (sentencias del TC 6/86, de 12 de febrero, el 21 de diciembre y 63/95 de 3 de abril).

2.ª.- La relación de puestos de trabajo es un instrumento técnico de ordenación del personal y de racionalización de las estructuras administrativas de acuerdo con las necesidades de los servicios, mediante el que se determinan las necesidades

de personal. Por ello, la modificación de niveles de los puestos afectados por el acuerdo recurrido no tuvo que tener efectos económicos sin contemplar las situaciones de los titulares de los mismos.

De otra parte, aunque siempre ha sido objeto de controversia el carácter de acto administrativo general o de disposición de carácter general, la reciente STS de 15 de septiembre de 2014, estima sin rodeos y con claridad que las RPT son "actos generales", con el régimen impugnatorio que les es propio, y sean fruto de cualesquiera Administración Pública. Por tanto, sus acuerdos de aprobación son susceptibles de ser recurridos en reposición.

3.ª- La creación, modificación y supresión de plazas y/o puestos de trabajo por parte del Ayuntamiento es una manifestación de su potestad de autoorganización amparada, entre otras normas, en el art. 3.2.a) de la LRBRL. Ahora bien, abundante es la jurisprudencia (así por ejemplo la del TSJ de Asturias número 24/200 1, de 29 de octubre) que afirma que la discrecionalidad de la Administración en el ejercicio de la potestad organizativa que le es propia no puede suponer en ningún caso discriminación, ni libre arbitrio.

El TS tiende a ligar el derecho a una buena administración con la obligación administrativa de motivar, lo que se traduce en la exigencia que los actos administrativos contengan una referencia precisa y concreta de los hechos y de los fundamentos de derecho que para el órgano administrativo que dicta la resolución han sido relevantes, que permita conocer al administrado la razón fáctica y jurídica de la decisión administrativa, posibilitando el control judicial por la tribunales.

La motivación del acuerdo impugnado parte de un hecho incierto y es la desaparición de las funciones de apoyo a la Secretaría General. Tal hecho no se ajusta a la realidad, pues el funcionario recurrente realiza las labores de fe pública en el Área de Urbanismo y apoyo en el asesoramiento legal preceptivo. Carece, por otra parte, de toda fundamentación legal y, consecuentemente, está viciado desde su origen.

4.ª- En cuanto a la solicitud de consolidación de grado del funcionario, es clara la consolidación del nivel 22 correspondiente a su puesto originario.

Como se ha dicho, en el año 2013, el puesto de Técnico de Urbanismo es objeto de movilidad por cambio de adscripción del mismo. Esta movilidad consiste en el traslado no solo del funcionario sino también del puesto de trabajo de una unidad a otra o a otro departamento u organismo. La única salvedad es que se modifica el nivel de CD al 26, por lo que a partir de la fecha de cambio de adscripción comienza un cómputo nuevo para la consolidación, en su caso, de un mayor nivel. Esta forma de movilidad tiene su base legal en el artículo 6 del Reglamento General de Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI).

Conforme a la normativa estatal básica de régimen local y de función pública, que es aplicable a los funcionarios de Administración local (artículos 92.1 LBRL y 3.1 TREBEP), es computable el tiempo de permanencia en la situación de comisión de servicios a efectos de consolidación del grado. En efecto, el artículo 70 R.G.I. en sus apartados 1, 2, 3, 4 y 6 dicen:

1. Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles.

2. Todos los funcionarios de carrera adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuestos en el apartado 6 de este artículo cualquiera que fuera el sistema de provisión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente e al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondientes a su cuerpo o escala.

3. Los funcionarios consolidaran necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo, salvo que con carácter voluntario pasen a desempeñar un puesto de nivel inferior, en cuyo caso consolidarán el correspondiente a este último.

4. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más, alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

6. Una vez consolidado el grado inicial y sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 de este artículo, el tiempo prestado en comisión de servicios será computable para consolidar el grado correspondiente al puesto desempeñado siempre que se obtenga con carácter definitivo dicho puesto u otro de igual o superior nivel.

Por tanto, si el puesto de Técnico de Urbanismo fue adscrito a la Secretaría General, el funcionario titular del mismo mantiene su destino definitivo en el mismo puesto. En estas circunstancias, entra en juego el cómputo de la comisión de servicios desempeñada ininterrumpidamente durante 3 años y el hecho de consolidar el nivel más alto con que el puesto hubiera estado clasificado.

En consecuencia, unidos ambos periodos (Técnico de Urbanismo adscrito a la Secretaría General y el de Jefe de Sección de Urbanismo, en comisión de servicios), tenemos el siguiente tiempo a efectos de consolidación de grado: 4 años y 11 meses. Así pues, considerando que los funcionarios consolidan cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, y con las peculiaridades del presente caso, resulta que don José Luis Ortiz Belda consolidó a los dos años del anterior periodo el nivel 24 y a los otros dos años siguientes el 26.

Visto el informe emitido por la Secretaría General a petición del Sr. Alcalde, y de conformidad con las competencias que le atribuye el artículo 127.1.h) LBRL, la Junta de Gobierno Local por unanimidad adoptó el siguiente

#### ACUERDO

Primero.- Estimar el recurso de reposición en lo que respecta al puesto de trabajo del que es titular el funcionario recurrente.

Segundo.- Reconocer al funcionario don José Luis Ortiz Belda la consolidación personal del nivel 26 de complemento de destino.

Tercero.- Los efectos económicos del presente acuerdo han de retrotraerse al momento en que se adoptó el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, Sección de Personal, Intervención y Tesorería municipales, para su cumplimiento.

Mérida, a 10 de julio de 2017.- La Concejala Delegada de Recursos Humanos, María de las Mercedes Carmona Vales.

Mérida (Badajoz)

#### **BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

*Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
06011 Badajoz*

